



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 15 de abril de 1983. — Número 48

Página 519

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Consejo de Gobierno

- Decreto 22/1983, de 30 de marzo de 1983, sobre creación de Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional 519
- Decreto 23/1983, de 8 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social 521

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 523
- Instituto Nacional para la

- Conservación de la Naturaleza de Cantabria ... 528
- Comandancia Militar de Marina de Santander... 528
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 529

JUNTAS ELECTORALES

- Junta Electoral de Zona de Reinosa 530

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, Dos de Burgos y Torrelavega ... 530

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 532

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Piélagos, Bárcena de Pie de Concha y Herrerías ... 533

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria 534
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Santander 534
- Covadonga, S. A. 534

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 30 *DECRETO 22/1983, de 30 de marzo de 1983, sobre creación de Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.*

El Decreto del Consejo de Gobierno 8/83, de 23 de febrero, en su disposición adicional 3.ª, prevé una Comisión Especial que estudie la aproximación de regímenes jurídicos del personal adscrito a la Administración Autónoma.

Por su parte, el Decreto 21/83, de 30 de marzo de 1983, que aprueba la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo, establece una Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, que se regularía por una disposición específica.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1983,

DISPONGO:

I.—Carácter y composición

Artículo 1.º—La comisión especial a que se refiere la disposición adicional 3.ª del Decreto 8/83, de 23 de febrero, sobre «Adaptación del Régimen Jurídico de Personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria», se crea y regula por el presente Decreto.

Artículo 2.º—La citada Comisión, que se denominará Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, estará presidida por el consejero de la Presidencia y funcionará como un órgano de coordinación, consulta y propuesta del Consejo de Gobierno en materia de organización y personal.

Artículo 3.º—1. La Comisión estará constituida por el presidente, el vicepresidente, los vocales natos y el secretario general.

2. Serán vocales natos de la Comisión los secretarios técnicos de las distintas Consejerías y el director regional de Presupuestos.

3. Actuará como vicepresidente el secretario técnico de la Consejería de la Presidencia.

4. Actuará como secretario general el jefe del Servicio de Organización y Función Pública

adscrito a la Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 4.º—Con independencia de los componentes de la Comisión citados en el artículo precedente, el presidente podrá convocar con carácter eventual un número de expertos no superior a tres, a elección del presidente de la Comisión.

Artículo 5.º—1. Todos los organismos y dependencias de la Administración Regional están obligados a facilitar a la Comisión cuantos antecedentes, datos, expedientes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Estas comunicaciones se verificarán con arreglo a lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Atribuciones

Artículo 6.º—Corresponden a la Comisión Superior de Organización y Función Pública las siguientes competencias:

A.—Emitir preceptivamente informe previo o establecer propuestas sobre los siguientes asuntos:

1. Planes, programas, instrucciones y directrices sobre desarrollo de la Administración Regional.

2. Instrucciones para la elaboración de los presupuestos de retribuciones del personal y de los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Regional, a propuesta del Consejero de Hacienda.

3. Instrucciones y directrices que haya de dictar el Consejo de Gobierno en materia de personal al servicio de la Administración Pública Regional.

4. Anteproyectos de Ley relativos a los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma.

5. Proyectos de reglamentos que sobre materia de personal hayan de ser aprobados por Decreto.

6. Establecimiento de plantillas orgánicas y calificación de puestos de trabajo de las Consejerías.

7. Separaciones del Servicio de funcionarios en los casos que proceda.

8. Bases generales para ingreso en los Cuerpos generales y especiales de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la legislación vigente.

9. Directrices y disposiciones generales relativas a la organización de cursos para el personal al servicio de la Administración Pública Regional.

10. Aprobación por el Consejo de Gobierno de la continuación del personal que ha de colaborar temporalmente en las tareas encomendadas a

una Dependencia Administrativa con carácter de puesto de confianza o asesoramiento.

11. Aprobación por el Consejo de Gobierno o la Consejería de la Presidencia de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las leyes que afecten a la Función Pública Regional, así como la publicación de la relación de las disposiciones que queden derogadas a la entrada en vigor de dichas leyes.

12. Cualesquiera otros en que expresamente se establezca la necesidad de informe preceptivo de la Comisión Superior o así se acuerde por la autoridad encargada de la tramitación o resolución del asunto.

B.—Tener conocimiento de los siguientes asuntos:

1. Nombramiento de funcionarios, realizados por la autoridad competente.

2. Contratación de personal por tiempo inferior a un año.

3. Cualesquiera otros que se acuerden por la autoridad encargada de la tramitación del asunto.

III. Funcionamiento

Artículo 7.º—La Comisión Superior de Organización y Función Pública actuará en Pleno y en Ponencias de Trabajo.

Artículo 8.º—Para el estudio de las cuestiones que sean competencia de la Comisión, el presidente o, en su caso, el vicepresidente, podrán designar Ponencias de Trabajo que actuarán bajo la Presidencia de este último y estarán constituidas por los vocales y expertos, que se designe en cada caso, y por el secretario general de la Comisión.

Artículo 9.º—Las Ponencias de Trabajo podrán constituirse para:

a) Preparar el estudio de las cuestiones que hayan de someterse al Pleno de la Comisión.

b) Dictaminar y proponer, previa delegación expresa del Pleno, sobre cuestiones genéricamente atribuidas a la Comisión.

Artículo 10.—1. Las convocatorias a las reuniones del Pleno o de las Ponencias de Trabajo, así como los órdenes del día correspondientes, se comunicarán a todos los miembros afectados, pudiendo éstos asistir personalmente a las sesiones o delegar en un funcionario adscrito a su organismo respectivo y con la adecuada representatividad.

2. En el caso de las Ponencias de Trabajo, el miembro que excuse su asistencia podrá enviar por escrito sus observaciones, y cuando los dictámenes no sean acordados por unanimidad de los presentes habrá de ser elevado el asunto a conocimiento del Pleno de la Comisión.

Artículo 11. A efectos de información y coordinación, el vicepresidente o, en su caso, el secretario general de la Comisión, podrá convocar reuniones de jefes de personal de las Consejerías, quienes asistirán previa autorización de sus respectivos secretarios técnicos.

Artículo 12.—1. El secretario general podrá constituir grupos de trabajo que, bajo su dirección, lleven a cabo estudios en materia de personal.

2. Los funcionarios que formen parte de dichos Grupos de Trabajo deberán ser previamente autorizados por el secretario técnico de la Consejería en la que presten sus servicios.

3. La representación colectiva del personal será convocada a reuniones de Grupos de Trabajo en las materias del apartado 1, sin perjuicio de poder ser citada a la Comisión, en Pleno o Ponencias, de acuerdo con los artículos 4.º y 7.º

IV. Organización

Artículo 13.—Los órganos encargados del funcionamiento de la Comisión Superior de Organización y Función Pública son: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General.

Artículo 14.—Corresponde al presidente de la Comisión:

1.º—Ordenar la convocatoria del Pleno de la Comisión y establecer el orden del día.

2.º—Constituir Ponencias de Trabajo o delegar su constitución en el vicepresidente.

3.º—Determinar la organización y funciones de la Secretaría General de la Comisión o delegar tales asuntos en el vicepresidente.

Artículo 15.—Corresponde al vicepresidente de la Comisión asistir al presidente y, en particular:

1.º—Sustituir al presidente en los casos de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que expresamente le sean delegadas.

2.º—Presidir las Ponencias de Trabajo.

3.º—Tramitar y elevar al presidente los asuntos que le corresponda decidir en su condición de tal.

4.º—Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Función Pública Regional.

Artículo 16.—1. La Secretaría General de la Comisión es el órgano de preparación, estudio y ejecución de los acuerdos de ésta.

2. Al secretario general le compete especialmente:

1.º—Levantar acta de las reuniones de Pleno y Ponencias de Trabajo.

2.º Auxiliar al vicepresidente en todo lo relativo al funcionamiento de la Comisión.

3.º—Llevar a cabo estudios y trabajos de investigación en materia de organización administrativa y de personal y preparar las publicaciones que en relación con tales asuntos acuerde la Comisión.

4.º—Mantener estrecho contacto con las Jefaturas de Personal de las Consejerías con vistas al cumplimiento de las directrices y normas emanadas de la Comisión y, sobre todo, en cuanto se relaciona con el mantenimiento de organigramas, plantillas, estadísticas, registro y plazas vacantes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.—Los vocales permanentes realizarán las funciones de estudio y preparación que hayan de ser sometidas a la Comisión que les sean encomendadas por el vicepresidente.

DISPOSICION FINAL

1.ª—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.ª—Se faculta al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de este Decreto.

Santander, 30 de marzo de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de la Presidencia,
JESUS RUIZ RUGAMA

31 *DECRETO 23/1983, de 8 de abril de 1983, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.*

De conformidad con la normativa emanada de la Asamblea Regional sobre estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria —Ley 1/83—, visto el Decreto 7/83, de 22 de febrero, sobre reordenación de las Consejerías del Consejo de Gobierno de Cantabria, y con arreglo a las oportunas instrucciones elaboradas por la Consejería de Presidencia, se procede a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Organización de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social:

Uno. El consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, como jefe del Departamento y en su carácter de superior autoridad del mismo, está investido de las atribuciones que se determinan en el artículo 37 de la Ley 2/1982, de 4 de octubre, sobre régimen jurídico del Estatuto Personal, atribuciones y organización del presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno.

Dos. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social se estructura en los siguientes órganos:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Sanidad y Consumo.
- Dirección Regional de Trabajo.
- Dirección Regional de Bienestar Social.

Tres. La Junta Regional de Sanidad, presidida por el consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, es el órgano consultivo superior en materia de campañas sanitarias. Su composición y atribuciones, así como su funcionamiento, se regulan por Decreto.

Artículo 2.º—Secretaría Técnica:

Uno. La Secretaría Técnica, como órgano de apoyo general del Departamento, presta asistencia técnica y administrativa al consejero y directores regionales, cuida de la compilación y revisión de la normativa de aquél, elabora las disposiciones de carácter general, propone las reformas de organización y métodos de trabajo, y se encarga de la documentación y biblioteca, publicaciones e información administrativa. Le corresponde también la gestión de todos los asuntos de personal, así como la tramitación y el control económico y presupuestario del Departamento.

Dos. La Secretaría Técnica se estructura en las siguientes unidades, con el nivel orgánico que se indica.

Dos, uno. Servicio de informes y disposiciones generales, como órgano de apoyo en la elaboración de proyectos, estudios y disposiciones, bien propias del Departamento o bien conjuntamente con otras Consejerías; en la redacción de informes y tramitación de recursos; en la organización interna de los servicios, secciones y negociados de la Consejería, y en las relaciones con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas, en cuanto a las transferencias de competencias. Le corresponde también la gestión de los asuntos de personal y generales de la Consejería.

Dos, dos. Servicio de inspección general, como órgano de gestión y fiscalización de todas las cuestiones relativas a la inspección interna de servicios, funcionamiento e instalaciones y de las prestaciones económicas a conceder en materia de Bienestar Social; así como las de personal que se

deleguen en ella por la Inspección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia.

Dos, tres. Sección de prestaciones y presupuesto, dependiente del anterior, como órgano de fiscalización y control de las prestaciones indicadas, así como de estudio y contabilización presupuestaria del Departamento, incluyendo también la habilitación de pagos.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Sanidad y Consumo:

Uno. Corresponde a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo la ordenación de la sanidad ambiental y veterinaria, el control y vigilancia sanitaria de actividades, establecimientos y locales públicos e industriales, el control de los alimentos y sus centros de producción, el control de la publicidad médico-sanitaria, la epidemiología, campañas sanitarias y promoción de la salud, la policía sanitaria mortuoria y el otorgamiento de autorizaciones para la creación, modificación o supresión de centros sanitarios de cualquier clase. Le corresponden también las competencias relativas a la información y defensa del consumidor.

Dos. La Dirección Regional de Sanidad se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio.

Dos, uno. Promoción de la salud, como órgano de apoyo, planificación, estudio y gestión en materia de salud pública, que se estructurará, a su vez, en las siguientes unidades:

Dos, uno, uno. Laboratorio, con nivel orgánico de sección.

Dos, uno, dos. Unidades de investigación, docencia y formación de personal, de veterinaria, de farmacia y de campañas sanitarias, todas ellas con nivel orgánico de negociado.

Dos, dos. Asistencia sanitaria, como órgano gestor de los recursos asistenciales que en materia sanitaria diponga la Diputación Regional, que se estructura, a su vez, en las siguientes unidades:

Dos, dos, uno. Hospitales y especialidades médicas con nivel orgánico de sección.

Dos, dos, dos. Atención sanitaria primaria, con nivel orgánico de sección.

Dos, tres. Epidemiología y documentación sanitaria, como órgano de apoyo en la materia, así como de evaluación permanente de la situación sanitaria regional.

Dos, cuatro. Consumo, como órgano de apoyo y de gestión en los aspectos sanitarios de la actividad de la Diputación encaminada a la orientación y defensa del consumidor, e inspección sanitaria de productos, bien directamente o bien, en su caso, a través de los organismos interdepartamentales creados al efecto.

Dos, cinco. Inspección técnica de sanidad y salud, como órgano de control, vigilancia técnica, con nivel orgánico de sección y directamente dependiente del director regional.

Artículo 4.º—La Dirección Regional de Trabajo:

Corresponde a la Dirección Regional de Trabajo, hasta tanto se produzca la asunción de competencias prevista en el artículo 125.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, una función de conciliación y mediación entre empresas y trabajadores, interviniendo especialmente en la relación colectiva de trabajo en conflictos colectivos de intereses así como en regulaciones de empleo por reconversión y reestructuración, bien a instancia de parte o a iniciativa de la Consejería.

Artículo 5.º La Dirección Regional de Bienestar Social:

Uno. A la Dirección Regional de Bienestar Social corresponde la formulación y ejecución de los programas de promoción y desarrollo de la acción de la Diputación en materia de asistencia y servicios sociales. Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de dicha acción social en relación con la infancia y juventud carentes de ambiente familiar, subnormalidad, psiquiatría, ancianidad y marginación social por cualesquiera otras causas, ejerciendo la tutela que corresponde a la Diputación respecto de las entidades asistenciales ajenas a la misma y el protectorado del Consejo de Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular no sometidas a otras Consejerías, y desarrollando asimismo las acciones necesarias para la promoción de la asistencia privada. Le corresponden también las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre.

Dos. La Dirección Regional de Bienestar Social se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de sección.

Dos, uno. Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia técnica en las distintas áreas humanas de la acción social.

Dos, dos. Gestión de centros, como órgano de gestión, apoyo, coordinación y control de funcionamiento de los distintos centros asistenciales, transferidos o propios, de la Diputación Regional.

Dos, tres. Sección de ayudas y prestaciones, como órgano de la convocatoria y tramitación de todas las ayudas y subvenciones, periódicas o no periódicas, individualizadas o a instituciones, que se deban conceder por la Dirección Regional, así como de las funciones en materia de familias numerosas.

Dos, cuatro. Sección de utilización del ocio, como órgano de gestión, coordinación y control del funcionamiento de las residencias del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre.

DISPOSICION FINAL. Primera

Queda facultado el consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo de la estructura contemplada en este Decreto.

DISPOSICION FINAL. Segunda

La presente disposición sobre organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B. O. E.»

DISPOSICION TRANSITORIA. Unica

Se faculta al consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social para, mediante orden, disponer lo procedente a efectos de poner en marcha las Unidades y cubrir sus Jefaturas, a medida que vaya siendo necesario.

Santander, 8 de abril de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Trabajo, Sanidad
y Bienestar Social,

FELIX HINOJAL GARCIA

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo entre la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.», y su personal

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—Los preceptos del presen-

te Convenio establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.», y su personal.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.», cualquiera que sea su categoría, con excepción del personal directivo.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo que la em-

presa tiene en la actualidad en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de mayo de 1982, cualquiera que sea su fecha de aprobación.

Artículo 5.º Denuncia. — Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores harán entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1

de marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que, para cada categoría, se señalan en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 7.º Plus Convenio.—Se establece un plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que, para categoría profesional, se señala en el anexo número 1 de este Convenio.

El plus Convenio se percibirá también por el sábado, aunque dicho día no se trabaja, dado que las horas de trabajo del mismo se recuperan en el resto de los días de la semana.

El plus Convenio se entiende será abonado para un redimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este plus Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9.º Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajadores que ocasionalmente pudieran prestar servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias; del 25 por 100, si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de primera.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo ante-

rior, por las siguientes condiciones:

—Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

—Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11. Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes, y tendrá el mismo tratamiento proporcional de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

Artículo 12. Gratificación especial.—El importe de la gratificación podrá alcanzar como máximo 9.000 pesetas mensuales, cualquiera que sea la categoría del trabajador.

Para una correcta interpretación de lo antedicho, se hace la expresa salvedad que dicha cantidad puede oscilar entre cero y nueve mil pesetas, no siendo, por lo tanto, extraño que, al no tener en cuenta la categoría profesional, se dé el caso de que un peón pueda, por ejemplo, cobrar 7.000 pesetas en un determinado mes y un oficial de primera 5.000 pesetas en igual período de tiempo, o un especialista 6.000 pesetas, y un oficial nada, o viceversa; es decir, no es determinante la categoría.

Esta gratificación se fijará por la Dirección de la empresa a la vista del informe-propuesta que formulará mensualmente el mando correspondiente de cada trabajador y estará en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, así como de la disciplina, colaboración y celo profesional de cada uno, estimados por el referido mando y por la propia Dirección.

En todo caso, cualquiera que sea su causa, se reducirá proporcionalmente el percibo de dicha gratificación a los días de asistencia cada mes.

Por ejemplo: En un mes de 20 días laborables, la falta de 2 días, la reducción a aplicar será de dos veintavas partes.

Durante las vacaciones se percibirá la gratificación por media de cómputo de la prima percibida los 3 meses anteriores.

Dos faltas de puntualidad tendrán la consideración de 1 día de falta de asistencia, A partir de 3 faltas de puntualidad, cada una de ellas será considerada como falta de asistencia.

No obstante, el hecho de que un trabajador acuda puntualmente al trabajo todos los días al mes, no determinará por sí solo la percepción de la gratificación, que podrá reducirse o suprimirse a la vista de la disciplina, colaboración y celo profesional estimados en la forma que se ha dicho, en el mes de que se trate.

La referida gratificación especial se consignará en la nómina oficial de salarios, en concepto de complemento personal, estando sujeta a cotización por Seguridad Social e I.G.R. y podrá ser absorbida con las cantidades que reglamentariamente pudieran fijarse en el futuro por cualquier otro concepto.

Siendo la finalidad principal del establecimiento de esta gratificación mejorar los ingresos de los trabajadores y mantener el mejor clima de armonía laboral, con la colaboración de todos, se hace constar expresamente que la referida gratificación será suprimida totalmente y con carácter definitivo en el caso de aquellos trabajadores que participen en cualquier clase de huelga, paro o disminución de rendimiento.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación de paro legal de desempleo.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 14. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 7 pesetas.

Artículo 15. Viajes y dietas.—La dieta completa los tres primeros días, a razón de 1.770 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta, a partir del cuarto día, será de 1.590 pesetas día.

La media dieta será de 540 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador, al ser desplazado, hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorrateado de la hora extraordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias retribuidas

Artículo 16. Jornada laboral.—Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.921 horas anuales de trabajo efectivo.

En ningún caso la jornada ordinaria será superior a nueve horas diarias.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada trabajarán las horas anuales señaladas en el párrafo anterior, disfrutando de 15 minutos diarios de descanso cuando realicen la jornada continua de más de cinco horas, que se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 17. Horario de trabajo.—El horario de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será el siguiente:

1) Personal de talleres: Jornada discontinua de lunes a viernes, de 8 a 12,30 y de 14 a 18 horas.

2) Personal administrativo: Jornada discontinua de lunes a viernes, de 8,30 a 13 y de 15 a 19 horas.

Artículo 18. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 26 días naturales, distribuidas de la siguiente manera:

Mes de agosto:

21 días entre los días 2 a 22, ambos incluidos.

5 días en el resto del período de vigencia, a determinar de común

acuerdo con la empresa y con petición expresa de al menos 48 horas de antelación.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación de trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 19. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

B) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

D) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

E) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

F) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

G) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

H) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

I) Un día por traslado de domicilio.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma

del salario a que tuviera derecho en la empresa.

K) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando, por motivo de los casos previstos en los apartados B), C), D), E) y F), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 20. Permisos sin retribución. — Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

— Este permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.

— El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de al menos tres días.

— El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por el tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 21. Excedencias. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO V

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Artículo 22. Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal. — Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías.

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los delegados de personal, para el ejercicio de sus funciones en representación.

Este crédito es de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalados será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de

que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la fijación de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito no tendrán carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.—Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos delegados

Artículo 24. Incorporación al trabajo en permisos del Servicio Militar.—Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la empresa la incorporación del trabajador, si lo solicita.

Artículo 25. Jubilación.—La empresa gestionará ante la Administración la posibilidad de una jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y tratando de lograr un 100 por 100 de salario de cotización, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social o a cualquier otro organismo o persona, con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Artículo 26. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará, en todo momento, cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma y cada seis meses a aquéllos que lo soliciten.

Artículo 27. Servicio médico.—Para una mejor atención a los trabajadores, se establece un servicio médico diario a cargo de un facultativo médico que atenderá las necesidades que puedan surgir al respecto.

Artículo 28. Seguro individual contra toda clase de accidentes en el ejercicio de la profesión y en la vida privada.—La empresa concede gratuitamente a todo el perso-

nal un seguro de accidentes individual e indemnizaciones proporcionales de acuerdo con la tabla establecida en la propia póliza:

500.000 pesetas en caso de muerte.

500.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

Artículo 29. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgos de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 30. Recibo de salarios.—La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 31. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el

recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión de los delegados de personal y, en defecto de los mismos, a la del sindicato al que esté afiliado.

Artículo 32. Normas supletorias.—En todo caso, lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Cláusula adicional 1.—Se constituye una Comisión Mixta, compuesta por las mismas personas que han negociado el Convenio por cada una de las partes, que tendrá la misión de interpretación y conciliación de cuantas cuestiones se susciten en relación con lo pactado, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

Cláusula adicional.—Si, finalizada la vigencia del presente Convenio, no se llegara a un acuerdo por las partes para el establecimiento de un nuevo Convenio de empresa, será de automática aplicación el Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal. (Hay varias firmas ilegibles).

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO ANEXO NUMERO 1

Categorías	Salario o sueldo	Plus Conve. por día trabajo	Retribu mínima anual
<i>Personal obrero</i>			
Aprendiz de 1.º año	429		188.760
Aprendiz de 2.º año	496		218.284
Aprendiz de 3.º año	661		290.884
Aprendiz de 4.º año	827		363.968
Peón	1.210	167	592.592
Especialista	1.238	186	611.424
Mozo espec. de almacén	1.238	186	611.424
Oficial de 3.ª	1.248	201	621.324
Oficial de 2.ª	1.277	218	640.332
Oficial de 1.ª	1.306	236	659.648
	Pesetas mes	Plus Conve. por día trabajo	Retribu. mínima anual
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	38.104	205	626.164
Chofer de camión	39.556	212	649.990
Guarda jurado	37.136	199	610.148
Vigilante	36.993	199	608.075
Telefonista	37.136	199	610.148

Categorías	Pesetas mes	Plus Conve. por día trabajo	Retribu. mínima anual
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	53.724	287	882.354
Jefe de 2. ^a	49.566	266	814.539
Oficial de 1. ^a	45.408	242	745.536
Oficial de 2. ^a	41.492	222	681.626
Auxiliar administrativo	38.148	205	626.802
Viajante	45.408	242	745.536
Aspirante 16 años	22.979		333.196
Aspirante 17 años	26.378		382.481
<i>Personal técnico</i>			
Ingenieros, arquitectos y licenciad.	69.344	371	1.138.940
Peritos e ingenieros técnicos	64.702	347	1.062.919
Ayudantes ingeniería y arquitectu.	60.203	321	988.576
Maestros industriales	48.070	257	789.679
Jefe de taller	53.284	286	875.578
Maestro de taller	46.134	246	757.647
Maestro de 2. ^a	44.748	241	745.470
Contraamaestre	46.134	246	757.647
Encargado	40.854	219	671.187
Capataz de especialistas	39.358	211	646.723
Capataz de peones	38.104	205	626.164
Delineante proyectista	50.754	272	833.745
Delineante de 1. ^a	45.408	242	745.536
Delineante de 2. ^a	41.492	222	681.626
Práctico de topografía	45.408	242	745.536
Calcador	38.159	205	626.962
Reproductor de planos	36.850	197	605.209
Analista de 1. ^a	44.110	237	724.735
Analista de 2. ^a	39.325	211	646.244
Auxiliar	38.159	205	626.962

1.383

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE CANTABRIA

ANUNCIO

El iustrísimo señor director del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del excelentísimo señor ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 21 de febrero de 1983, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a vuestra ilustrísima se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 390-quinquies-bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de

Santander, denominado «Monte de Todos», de la pertenencia de Villacarriedo y Selaya, y sitio en el término municipal de Selaya.

Lo que participo a vuestra señoría para que, cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a vuestra señoría los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial de Cantabria» como notificación de aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-ad-

ministrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de marzo de 1983. El ingeniero-jefe provincial (ilegible).

540

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 24/83, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Yoli», folio 2.180, 5.^a lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 30 de marzo de 1983. El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 21/83, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Coscorito», folio 2.109, 4.^a lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 30 de marzo de 1983.
El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 20/83, instruido por extravío de la cartilla del servicio militar de José Raúl Bedia Ortiz,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 30 de marzo de 1983.
El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 22/83, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Mauso II», folio 819, 5.ª lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 30 de marzo de 1983.
El teniente de navío, instructor del expediente, Pedro Barragán López.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Expediente 133-82 de «Electra de Viesgo, S. A.»

Se somete a información pública la instalación eléctrica descrita más adelante que, por estar inclui-

da en el Plan de Obras para 1982 de la Diputación Regional de Cantabria, tiene otorgada la declaración en concreto de utilidad pública y la declaración de urgente ocupación de los bienes o derechos necesarios para su establecimiento, a los siguientes efectos:

1.º—Los determinados en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

2.º—Los establecidos en el artículo 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, si bien limitadas a la corrección de posibles errores.

3.º—Los definidos en el artículo 16 del citado Decreto 2.619/1966, para que se puedan formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Decreto. En consecuencia, tras la descripción de la instalación se incluye la relación de interesados, bienes y derechos.

Descripción de la Instalación

Línea eléctrica aérea trifásica denominada «derivación La Venera», de 55 KV, 7.407 metros, simple circuito, conductor LA-110, 26 apoyos metálicos, con origen en el apoyo número 142 de la línea El Astillero-Treto y final en la subestación La Venera, en el término municipal de Arnauero.

Relación de interesados, bienes y derechos

Término municipal de Hazas de Cesto:

Finca número 14. Vano 3-4. Lugar, Fuente Rosa. Pueblo: Beranga. Propietaria: María Luisa Vierna Arana. Domicilio: Barrio La Portilla, Beranga. Cultivo: Prado, poblado irregularmente de chopos, alisos, robles, fresnos, castaños y otras especies arbóreas. Afectación: 201 metros de vuelo de conductores y 31 alisos de 45 centímetros de diámetro, 3 de 40 centímetros, 7 de 38 centímetros, 6 de 30 centímetros y 9 de 14 centíme-

tros. Estos árboles deberán ser talados a perpetuidad. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 13 metros.

Finca número 17. Lugar: Las Animas. Pueblo: Beranga. Propietaria: María Luisa Vierna Arana. Domicilio: Barrio La Portilla, Beranga. Cultivo: Prado. Afectación: 94 metros de vuelo de conductores y 3,61 metros cuadrados a ocupar por el apoyo número 5. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 11 metros.

Término municipal de Escalante:

Finca número 6. Lugar: El Alvarero. Pueblo: San Mamés. Propietario: Herederos de Aureo González. Domicilio: Dirigirse a José Gómez Laso, Plaza Valle del Barzán, 2-2.º, de San Ignacio, Bilbao. Cultivo: Prado, poblado irregularmente de robles, sauces y otras especies arbóreas. Afectación: 202 metros de vuelo de conductores, 4 metros cuadrados a ocupar por el apoyo número 9 y 1 roble de 13 centímetros de diámetro y otro de 6 centímetros. Estos árboles deberán ser talados a perpetuidad. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 8 metros.

Término municipal de Meruelo:

Finca número 3. Vano 11-12. Lugar: El Regato. Pueblo: San Mamés de Meruelo. Propietaria: María Emma Blanco de Andrés. Domicilio: Mies de Ampuero, sin número, Ampuero. Cultivo: Una zona poblada de eucaliptos en masa y otra, sin cultivo, poblada irregularmente de robles y otras especies arbóreas. Afectación: 55 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 33 metros.

Finca número 16. Vano 14-15. Lugar: Maeda. Pueblo: San Mamés de Meruelo. Propietario: Francisco Ruiz Mazón. Domicilio: Barrio Vado, San Mamés de Meruelo. Cultivo: Prado. Afectación: 102 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores

extremos: 4,5 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 10 metros.

Finca número 52. Vano 22-23. Lugar: La Vallejada. Pueblo: Meruelo. Propietario: Norberto Somarriba Abascal. Domicilio: Meruelo. Cultivo: Poblada de eucaliptos en masa, de 5 años de edad, y de pinos, también de 5 años de edad, de forma irregular. Afectación: 59 metros de vuelo de conductores, a los que corresponde una faja de seguridad de 1.530 metros cuadrados de superficie, poblada de eucaliptos y pinos. Dicha faja deberá quedar desprovista de arbolado a perpetuidad. Separación entre conductores extremos: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 10 metros.

Término municipal de Arnuero:

Finca número 2. Vano 23-24. Lugar: Campo El Escajo. Pueblo: Arnuero. Propietario: Angel Villa Coto. Domicilio: Meruelo. Cultivo: Poblada de eucaliptos en masa, de 5 años de edad, y de pinos, también de 5 años de edad, en forma irregular. Afectación: 124 metros de vuelo de conductores, a los que corresponde una faja de seguridad de 3.410 metros cuadrados de superficie, poblada de eucaliptos y pinos. Dicha faja deberá quedar desprovista de arbolado a perpetuidad. Separación entre conductores extremos: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 14,50 metros.

Finca número 10. Vano 25-26. Lugar: Rodiles. Pueblo: Arnuero. Propietaria: María Martínez Quintana. Domicilio: Barrio La Venera, Arnuero. Cultivo: Prado y manzanos. Afectación: 118 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores extremos: 4,70 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 12 metros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Herdez Cruz.

JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA

EDICTO

Don José González de la Red, presidente de la Junta Electoral de Zona de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que, de acuerdo con la vigente Ley Electoral, por medio del presente edicto se hace público que, en fecha 13 de abril corriente y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el local respectivo de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, reunión en sesión pública para la designación de miembros de mesas.

Lo que se hace público a los efectos antes indicados.

Dado en Reinosa a 6 de abril de 1983.—El presidente, José González de la Red.—El secretario (ilegible). 616

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 395-78, promovidos por el procurador señor Báscones de la Cuesta, en representación de Autonorte, S. A., de esta vecindad, contra Muebles del Norte, S. L., domiciliado en Castro Urdiales, representado por el procurador señor Gredilla Trigo, sobre reclamación de cantidad; se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado ejecutado siguientes:

Camión marca Barreiros, modelo 4.217, matrícula S-8.939-D, valorado pericialmente en la suma de seiscientos mil pesetas.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo próximo, a sus once horas, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento de expresado tipo de licitación, que será el de la valoración pericial anteriormente indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación antes indicado, pudiendo licitarse en calidad de ceder a terceros; y que el vehículo subastado se halla en poder del demandado, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Santander a 22 de marzo de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE BURGOS

EDICTO

Don José Luis López-Muñiz Goñi, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 234 de 1981, a instancia de Aluminios Pando, S. L., contra Talleres Alucan, S. A., de Santander, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se ha señalado el día 17 de mayo, a las diez treinta horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y el de Santander, simultáneamente.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo del 75 por 100 de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran, sin sujeción a tipo, por ser la tercera subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación.

Objeto de la subasta

—Una fresadora copiadora, marca Makai, modelo FE-566-7, tasada en doscientas sesenta mil pesetas.

—Una cajeadora de testes marca JM, Valle, tasada en ciento cuarenta mil pesetas.

Los remates deberán efectuarse aisladamente para cada bien.

Todos estos bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Argüello Rafael, empleado de la empresa Talleres Alucan, propiedad de don Manuel Angel Veneras Maza, sita en Peñacastillo, barrio de San Martín, 31-C.

Dado en Burgos a 17 de marzo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, José Luis López-Muñiz Goñi.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo 108/81, sobre separación matrimonial, hoy en ejecución de sentencia y vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias devengadas, promovido por doña Lidia Pernía Gutiérrez contra su esposo, don Manuel Aja Pérez, éste labrador y vecino de Villasuso de Anievas, La Cotera, 56, y en virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y término

de ocho días, los bienes del matrimonio que a continuación se indican, subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de mayo próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca Renault-12, matrícula S-5310-E, valorado en 230.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valor dado al vehículo objeto de ella, expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a ella, en este Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; todas las cargas anteriores así como las preferentes al crédito de la actora, de existir, quedarán subsistentes y el rematante las acepta, subrogándose en la responsabilidad de las mismas y descontándose su importe del precio del remate y a justificar las mismas por el rematante; el vehículo se halla depositado en el esposo, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 28 de marzo de 1983.—El juez de primera instancia, Fernando Delgado Rodríguez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 555/81, en reclamación de cantidad, promovido por Banco Popular Español, S. A., contra los esposos don Benio Díaz Fernández y do-

ña Mercedes Fernández Mantecón, vecinos de Sierrapando, y en virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las participaciones indivisas en el inmueble que se dirá, perteneciente a los demandados, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de mayo próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Quince/veinteavas partes de urbana, de 11,68 áreas, dentro de la cual existe construcción de tres plantas, de 200 metros cuadrados cada una, las dos primeras destinadas a naves industriales y la otra a piso-vivienda; linda: Sur, Este y Oeste, carreteras, y Norte, camino vecinal y finca particular, al sitio de Los Ochos, Sierrapando, Ayuntamiento de Torrelavega, valoradas estas quince/veinteavas partes en 13.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo subasta será el valor dado a las participaciones indivisas objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; no se han aportado títulos de propiedad de las participaciones indivisas del inmueble objeto de la subasta y que la titulación a favor del rematante, así como los gastos e impuestos que origine la transmisión será de su cargo, aceptando la titulación que a su favor pueda expedirse, sin derecho a exigir ninguna otra, y que la certificación de cargas obra en el juicio y podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, inscritas, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la

responsabilidad de las mismas, que las acepta, deduciéndose su importe del precio del remate.

Dado en Torrelavega a 30 de marzo de 1983.—El juez de primera instancia, Fernando Delgado Rodríguez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 234/79, en reclamación de cantidad, promovido por el Banco Atlántico, S. A., con domicilio social en Barcelona, contra don Manuel Echaiver Santamaría, vecino de Tanos; y en virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las participaciones embargadas al demandado en los inmuebles que se dirán; subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de mayo próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Una octava parte indivisa en los inmuebles siguientes:

Casa en Tanos, barrio Lobio, sitio Campo de Lobio, compuesta de cuadra, piso y desván, con huerta a la espalda y derecha, ocupa la casa 7 metros de frente por 7 metros de fondo, y la huerta, 3 áreas y 18 centiáreas, todo como una sola finca; linda: Este, Norte y Sur, carreteras, y Oeste, regato y finca de don César Campuzano; valorada la octava parte en pesetas 300.000.

Prado en Tanos, barrio de Lobio, de 4 áreas y 58 centiáreas; linda: Este, Oeste y Sur, carreteras, y Norte, César Campuzano, y por el Este, también, un regato; valorada esta octava parte indivisa en 37.500 pesetas.

Huerta en Tanos, sitio de La Huertona, mide 7 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte y Sur, carretera; Este, carretera y regato y luego a finca anterior, y al Sur, más del demandado; valorada la octava parte en 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta es el valorado a las participaciones indivisas en los inmuebles, determinadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, realizándose la subasta por el orden expresado y suspendiéndose la misma cuando se alcance, al menos, 85.140 pesetas; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de subasta asignado a la participación o participaciones de inmuebles por los que deseen licitar, y el resto del precio del remate, el rematante, dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; se hace saber que no se han aportado títulos de propiedad y la titulación a favor de rematantes y los gastos e impuestos que originen las transmisiones serán de su cargo, aceptando la titulación que pueda realizarse sin derecho a exigir ninguna otra; la certificación de cargas obra en el juicio y podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen, y las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora que resultaren, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los rematantes en la responsabilidad de las mismas, que las aceptan, deduciéndose del precio del remate el importe de cargas anteriores y preferentes inscritas.

Dado en Torrelavega a 30 de marzo de 1983.—El juez de primera instancia, Fernando Delgado Rodríguez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi

cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de don José Luis Antelo Monte, mayor de edad, casado con doña María Luisa Gutiérrez López, industrial y de esta vecindad, expediente de dominio, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

«La planta baja y tejavana, excluido un cuarto destinado a cocina, que se vendió a don Lidio Gala —hoy propiedad del solicitante—, de una casa demolida, al sitio de Vía Cornelia, antes Las Cañas, que formaba parte integrante de la finca que registralmente se describe así:

«Terreno con una casa, que consta de planta baja, pisos primero y segundo y una tejavana, excepto un cuarto de la casa destinado a cocina, situado en la planta baja, radicante en esta ciudad de Santander, sitio de Vía Cornelia, que ocupa una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados; y linda: Por su frente, al Sur, finca de don Gonzalo Alonso Herrán, hoy de don José Luis Antelo; al Este o derecha, entrando carretera; al Norte o espalda, carretera, y por el Oeste o izquierda, finca que fue de don Lidio Gala y hoy pertenece a don José Luis Antelo.

Título: Le pertenece por compra a doña Aurora López Fernández, mediante documento privado suscrito en esta ciudad el día 8 de enero de 1983, que fue declarado exento de pago del impuesto de transmisiones, según nota puesta al pie del mismo día 11 de febrero del propio año 1983.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a don Gonzalo Alonso Herrán, o a sus herederos o causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 2 de marzo de 1983.—El magistrado-juez, José Ignacio Álvarez Sánchez.—El secretario, José Utrilla Camy.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 104/83, interpuesto por don Segundo Gómez Mediavilla, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa de fecha 30 de diciembre de 1982, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Corporación de 8 de septiembre de 1982, por el que se le denegaba reconocimiento de tiempo de servicios previos prestados al Ejército, a efectos de jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Vertido y Tratamiento de aguas Residuales

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Diputación Regional de Cantabria

el nuevo Reglamento del Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander, se hace público que el mismo entra en vigor desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Santander, 7 de abril de 1983.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Constitución del Tribunal que ha de resolver el concurso de méritos convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad la plaza de viceinterventor.

Presidente: Don Juan Manuel Ríos Berrazueta; suplente primero, don Modesto Sánchez Mier; suplente segundo, don Jesús Cabezón Alonso.

Vocales: Don Raúl Bocanegra Sierra, en representación del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; suplente, don José Luis Martínez López-Muñiz. Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación; suplente, don Jesús Velasco Urdiales. Don Antonino Gutiérrez Peláez, interventor de este Ayuntamiento; suplente, doña Rosa Huete Fernández, técnico de Administración General. Don José Javier Abad Pérez, abogado del Estado, en representación de la Abogacía del Estado en la provincia de Cantabria; suplente, don David Gómez Escagedo. Don Luis San Segundo Noguero, en representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; suplente, don Ramón Pérez Banchiller.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario general del Excmo. Ayuntamiento; suplente, don Manuel Fernández Trueba, técnico jefe de Negociado.

Podrán presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si finalizado este plazo no se hubiese producido reclamación al-

guna, el Tribunal calificador se reunirá el primer día hábil siguiente (si coincidiera en sábado, se trasladará al lunes inmediato), a las cinco de la tarde, en este Palacio Municipal, a fin de resolver el presente concurso.

Santander, 21 de marzo de 1983.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza por el contratista de obras don Antonio Moyano Rubiales, con domicilio en Maliaño, calle Felipe Jayo, número 15, como adjudicatario del servicio de recogida domiciliaria de basuras para los meses de julio, agosto y septiembre del año 1982, se hace público para que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puedan formularse durante el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 10 de enero de 1983.
El alcalde, José María Bárcena Bolado. 44

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

EDICTO

Habiéndose solicitado por don Andrés Fernández Andrés la devolución de la fianza por obras realizadas en el Colegio Nacional de Renedo de Piélagos, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días, a efectos de poder formular reclamaciones.

Piélagos a 18 de marzo de 1983.
El alcalde accidental (ilegible). 552

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Don Aurelio C. Álvarez Vinuesa, actuando en nombre de «Renfe», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un depósito de almacenamiento de gas-

óleo tipo C de 7.500 litros, a emplazar en Plaza de la Estación.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Bárcena de Pie de Concha a 22 de diciembre de 1982.—El alcalde, José F. de las Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Anuncio de rectificación de error

Habiéndose publicado en los «Boletines Oficiales de Cantabria» números 142, de 26 de noviembre de 1982, y número 26, de 2 de marzo de 1983, la aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos números 1/1982 y 2/1982, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1982 de este Ayuntamiento, y habiéndose producido error en la redacción de los anuncios correspondientes, se procede a su rectificación, anunciándolo por medio del presente, salvando los siguientes errores:

Expediente de modificación de créditos número uno de 1982; aprobación definitiva publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 142, de 26 de noviembre de 1982, donde dice: Deducciones; partida superávit 1981; deducción pesetas 2.284.000; consignación que queda, pesetas 81.265. Debe decir: Deducciones; partida superávit 1981; deducción, pesetas 2.284.000; consignación que queda, 79.265 pesetas.

Expediente de modificación de créditos número dos de 1982; aprobación definitiva publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 26, de fecha 2 de marzo de 1983; donde dice: Deducciones; partida superávit 1981; deducción,

pesetas 81.265; consignación que queda, 00; partida 271.1; deducción, pesetas 15.000; consignación que queda, pesetas 5.000. Debe decir: Deducciones; partida superávit de 1981; deducción, pesetas 79.265; consignación que queda, pesetas 00; partida 271.1; deducción, pesetas 17.000; consignación que queda, pesetas 3.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrerías, 28 de marzo de 1983.
El alcalde (ilegible). 611

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Valores: 20.172, 27.155, 30.100, 38.017, 63.949, 83.282, 100.357, 108.342, 38.016, 38.981, 38.990, 47.301, 52.735, 63.765, 96.962, 112.022 y 110.836, de Oficina Principal.

A plazo: 29.144, de Oficina Principal.

A la vista: 73.200, 152.932 y 153.921, de Oficina Principal; 4.301, de Urbana número 3; 82 y 6.511, de Urbana número 7; 3.461, de Urbana número 8; 10.868, de Laredo; 3.511, de Potes; 2.209, de Torrelavega número 4.

Santander, 23 de marzo de 1983.
Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE SANTANDER

EDICTO

Don Modesto Piñeiro Ceballos, presidente del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Santander,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas reglamentarias, este Colegio Oficial ha decidido proceder a dar de baja en su censo a los siguientes señores, los cuales se encuentran en ignorado paradero o adeudan

cuotas, por plazo superior a un año:

- Ricardo García Fuente
- Emilio Iriarte Portilla
- Jesús Gutiérrez Tomás
- Manuel González Menéndez
- Juan Ramón del Pozo Liaño
- Epifanio de Miguel Arriola
- Carlos de la Torre Lecumbe
- Carmen de Elvira Soler
- José de la Fuente González
- Carlos García Loinaz
- Eduardo Ruiz Cervera
- Jesús Antonio Arbuñes Munilla
- Secundino Vázquez Díaz
- Fernando Acebal Rivero
- Armando Villalabeitia Céspedes
- Santiago Pascual Rueda.

Y para que conste, sirviendo de notificación a los interesados, se publica el presente edicto, advirtiéndoles que, transcurrido un mes de su publicación en este «Boletín Oficial», sin que los mismos hayan legalizado su situación, se procederá a la baja definitiva, anulando sus carnés profesionales.

En Santander a 2 de marzo de 1983.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.

COVADONGA, S. A.

Extraviada póliza número 5.311 y prestación complementaria forma D. número 5.772, emitida el 27 de junio de 1979 sobre la vida de don José Ambrosio Rodríguez, si dentro de treinta días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros, quedará nula y sin efecto alguno y se emitirá duplicado en su sustitución.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	698

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)